



Rad. 080013153016-2020-00101-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **NÉSTOR AUGUSTO LANCHEROS RAMIREZ.**

DECISIÓN: **ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO)** radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2020-00101-00, informando que mediante escrito con fecha 17 de agosto de 2022, la apoderada judicial del demandante solicitó expedir nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que se practique la medida cautelar previamente ordenadas. Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTINUEVE (29) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS
(2.022).-**

CONSIDERACIONES.

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte accionante, con memorial calendado **17 de agosto de 2022** solicitó expedir nuevo oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCULO REGISTRAL DE BARRANQUILLA, a fin de que, dicha entidad, inscriba la medida cautelar de embargo del inmueble distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **040-445550.**

Al respecto, se evidencia que, con proveído de fecha **14 de octubre de 2020**, se ordeno como medida cautelar, la siguiente:

“PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado ubicado en la Calle 99C N° 43-150, apartamento 402-B Conjunto Residencial Tarragona Barrio Miramar situado en el municipio de Barranquilla, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-445550, de propiedad del señor NESTOR AUGUSTO LANCHEROS RAMÍREZ, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en el Certificado del Matrícula Inmobiliaria que reposan en el expediente”.

De otra parte, se advierte mensaje de datos calendado 07 de abril de 2022 remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el cual informó la devolución de la orden cautelar citada,



Rad. 080013153016-2020-00101-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **NÉSTOR AUGUSTO LANCHEROS RAMIREZ.**

DECISIÓN: **ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO.**

debido a que “la parte interesada no ha cancelado el mayor valor correspondiente a los derechos de registro”:

En atención a su requerimiento de la referencia, nos permitimos comunicarle que el Oficio de Embargo No.2020-00101 de 19-04-2022 expedido por su Despacho y radicado en esta oficina con turno 2020-17338, fue devuelto sin registrar, en razón que el usuario interesado no ha cancelado el mayor valor correspondiente a los derechos de registro, por la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula No.040-445550 de conformidad al Decreto 2280 del 2008, en concordancia con lo señalado por el Artículo 1 de la Resolución No.02170 de 28 de febrero del 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Estimando entonces procedente, acceder a la petición incoada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Por lo cual, el despacho ordenará, por secretaría expedir nuevo oficio con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCULO REGISTRAL DE BARRANQUILLA**, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la orden cautelar ordenada en el proveído adiado **14 de octubre de 2020** proferido por esta agencia judicial. A su vez, se instará al establecimiento financiero **BANCOLOMBIA S.A.**, por conducto de su apoderada judicial, en aras de que, sufrague los derechos de registro de la precitada medida cautelar, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, dentro del presente juicio de ejecución.

En atención a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- EXPÍDANSE por Secretaría, nuevo oficio con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCULO REGISTRAL DE BARRANQUILLA**, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la orden cautelar ordenada en el proveído adiado **14 de octubre de 2020** proferido por esta agencia judicial:

“PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado ubicado en la Calle 99C N° 43-150, apartamento 402-B Conjunto Residencial Tarragona Barrio Miramar situado en el municipio de Barranquilla, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-445550, de propiedad del señor NESTOR AUGUSTO LANCHEROS RAMÍREZ, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en el Certificado del Matrícula Inmobiliaria que reposan en el expediente.

Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2020-00101-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **NÉSTOR AUGUSTO LANCHEROS RAMIREZ.**

DECISIÓN: **ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre el inmueble aludido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense los oficios correspondientes.”

SEGUNDO.- INSTAR al establecimiento financiero **BANCOLOMBIA S.A.**, por conducto de su apoderada judicial, a fin de que, sufrague los derechos de registro de la precitada medida cautelar, en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, dentro del presente juicio de ejecución. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.L.E.R.B.).

Firmado Por:
Martha Castañeda Borja
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0238ce4d1a8ca24b3b495dc54ea51c9240c9034c4d3501e35202214cf29087a**

Documento generado en 29/08/2022 02:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>